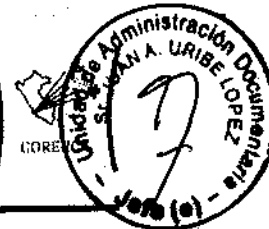




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0626 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 NOV. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-005588-2016 de fecha 03/11/2016, respecto al **Oficio N° 304-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP.N° 297-2016-0-1401-JR-LA-02**, remitido por el Procurador Público Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 21 de septiembre del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0297-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **GILBERTO GOTARDO PINEDA DIAZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 8567-2014 de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0297-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 21 de septiembre del 2016, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución 06 de fecha 25 de junio del 2016 que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GILBERTO GOTARDO PINEDA DIAZ** contra el Gobierno Regional de Ica.

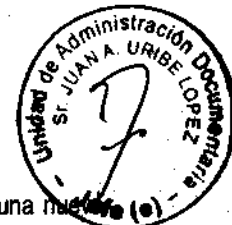
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en mérito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 21 de septiembre del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; **UNO. CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de junio del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GILBERTO GOTARDO PINEDA DIAZ** contra el Gobierno Regional de Ica; en consecuencia, **NULA**, la Resolución Directoral Regional N° 0553 de fecha 18 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Gerencial N° 8567 de fecha 31 de diciembre del 2014, en todo lo que respecta al demandante; **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero; además **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; con lo demás que la contiene. **DOS. PRECISARON** que en caso de autos, los pagos y/o reintegros corresponden ser otorgados desde que le fuera otorgado el derecho por tener la condición del docente (Cesante), esto es, desde la entrada vigencia y mientras prestó servicios en el régimen de la Ley del Profesorado N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por la bonificación especial en mención; procedimiento que habrá de realizarse conforme lo dispone el artículo 45 y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; (...).





Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la parte resolutive de la Sentencia de Vista que la competencia administrativa de los Actos Administrativos declarados nulos, se encuentra invertida aclaración que se debe realizar entendiéndose correctamente la Resolución Gerencial Regional N° 553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 8567 de fecha 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 0553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Gerencial N° 8567 de fecha 31 de diciembre del 2014, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **GILBERTO GOTARDO PINEDA DIAZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 8567-2014 de fecha 31 de diciembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **GILBERTO GOTARDO PINEDA DIAZ** la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero; mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; con lo demás que la contiene. En cumplimiento a la Sentencia de Vista que **PRECISARON** que en caso de autos, los pagos y/o reintegros corresponden ser otorgados desde que le fuera otorgado el derecho por tener la condición del docente (Cesante), esto es, desde la entrada vigencia y mientras prestó servicios en el régimen de la Ley del Profesorado N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por la bonificación especial en mención; procedimiento que habrá de realizarse conforme lo dispone el artículo 45 y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica para su conocimiento, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL